



NACIONES
UNIDAS



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/2000/10/Add.4
27 de septiembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

INFORME DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN SOBRE LOS
TRABAJOS DE SU 13º PERÍODO DE SESIONES (PRIMERA PARTE)
LYÓN, 11 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Adición

FOMENTO DE LA CAPACIDAD

FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES CON
ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN¹

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico
y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución

Proyecto de decisión .../CP.6

Fomento de la capacidad en los países con economías en transición

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 11/CP.5,

Recordando los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 4 y los artículos 5, 6 y 12 de la
Convención,

¹ Este tema se examinó conjuntamente con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en la primera parte del 13º período de sesiones, en relación con el tema 8 b) del programa.

Tomando nota de los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 17 del Protocolo de Kyoto,

Recordando además sus decisiones 9/CP.2, 6/CP.4 y 7/CP.4,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución²,

1. Aprueba el marco para las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición, que figura en el anexo infra;
2. Decide poner en vigor inmediatamente este marco para ayudar a las Partes con economías en transición a aplicar la Convención;
3. Observa que muchas de las esferas definidas con arreglo a la Convención, en las que se puede fomentar la capacidad, también guardan relación con la preparación de la participación de las Partes con economías en transición en el proceso de aplicación del Protocolo de Kyoto, cuando éste entre en vigor;
4. Decide examinar periódicamente la eficacia de la aplicación de este marco;
5. [Invita a las Partes del anexo II y a las Partes con economías en transición a que faciliten información para que la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios puedan seguir de cerca los adelantos que se logren en la aplicación de este marco, [ajustándose a las directrices sobre la preparación de comunicaciones nacionales];]
6. [Insta a las Partes del anexo II a que garanticen, por medio de los organismos multilaterales, incluida la Iniciativa de Fomento de la Capacidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y de los organismos bilaterales y el sector privado, según corresponda, los recursos financieros y la asistencia técnica necesarios para aplicar este marco de fomento de la capacidad, incluida la ayuda para preparar los planes de acción nacionales de las Partes con economías en transición con arreglo a sus propias prioridades;]
7. [Insta además a los organismos multilaterales y bilaterales a que se coordinen y propongan criterios racionalizados y expeditivos sobre la financiación y la asistencia para la aplicación de este marco de fomento de la capacidad;]
8. Recomienda que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones adopte una decisión en la que apruebe este marco para el fomento de la capacidad tal como figura en el anexo infra, con referencias adicionales a las prioridades del fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto;

² FCCC/SBSTA/2000/10, FCCC/SBI/2000/10.

9. Pide a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención:

- a) Coopere con las instituciones multilaterales y bilaterales para facilitar la aplicación de este marco;
- b) [Reúna] analice, compile y divulgue la información que necesitan la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios para seguir de cerca los adelantos que se logren en la aplicación de este marco.

Anexo

FOMENTO DE LA CAPACIDAD

FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES
CON ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN

Marco para el fomento de la capacidad en los países
con economías en transición

A. Finalidad

1. La finalidad de este marco para el fomento de la capacidad es determinar el alcance y las bases para la acción de las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición (Partes con economías en transición) con arreglo a la Convención [y preparar a las Partes con economías en transición para la aplicación del Protocolo de Kyoto].

B. Principios rectores y criterios

2. Este marco para el fomento de la capacidad en países Partes con economías en transición se inspira y se basa, entre otros, en los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 4, y en los artículos 5, 6 y 12 de la Convención y en las disposiciones pertinentes de las decisiones 9/CP.2, 6/CP.4, 7/CP.4 y 11/CP.5¹, y en él se tienen en cuenta los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 17 del Protocolo de Kyoto.

3. Por estar incluidas en el Anexo I, las Partes con economías en transición tienen compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones que ponen a prueba su capacidad efectiva de aplicar la Convención. Al encontrarse en pleno proceso de transición a una economía de mercado, las Partes necesitan potenciar su capacidad para abordar los problemas del cambio climático. En consecuencia, el fomento de la capacidad es fundamental para que las Partes con economías en transición cumplan efectivamente los compromisos contraídos en virtud de la Convención [y para que las Partes con economías en transición se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto].

4. El fomento de la capacidad de las Partes con economías en transición debe ser promovido por los propios países; ser compatible con sus estrategias nacionales de desarrollo sostenible, reflejar sus iniciativas y prioridades nacionales, responder a las necesidades que las propias Partes con economías en transición hayan determinado y considerado prioritarias; y deberán lograrlo principalmente las Partes con economías en transición en los propios países, en colaboración con las demás Partes y las organizaciones pertinentes, según corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

¹ El texto completo de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones segundo, cuarto y quinto figura en los documentos FCCC/CP/1996/15/Add.1, FCCC/CP/1998/16/Add.1 y FCCC/CP/1999/6/Add.1, respectivamente.

5. El fomento de la capacidad debe contribuir a que las Partes con economías en transición apliquen efectivamente la Convención [y a que se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto].
6. La labor de fomento de la capacidad es más eficaz cuando se desarrolla en un entorno propicio que viabilice el desarrollo de la capacidad humana, institucional y técnica.
7. El fomento de la capacidad debe orientarse a la obtención de resultados y aplicarse de manera integrada y según un programa para facilitar su seguimiento y su evaluación, su eficacia en función de los costos y su eficiencia.
8. El fomento de la capacidad es un proceso continuo encaminado a fortalecer o a establecer, según proceda, las instituciones, las estructuras organizativas y los recursos humanos pertinentes a fin de consolidar los conocimientos técnicos necesarios para la aplicación efectiva de la Convención [y para que las Partes con economías en transición se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto].
9. Las capacidades deben desarrollarse y reforzarse de manera y en condiciones tales que tiendan a la sostenibilidad y al mantenimiento de los objetivos y prioridades a corto y medio plazo de las Partes con economías en desarrollo de conformidad con la Convención [y a preparar a las Partes con economías en transición para la aplicación del Protocolo de Kyoto].
10. El fomento de la capacidad supone un "aprendizaje por la práctica". Las actividades de fomento de la capacidad deben planearse y aplicarse de manera flexible.
11. El fomento de la capacidad debe mejorar la coordinación y la eficacia de las actividades actuales y promover la participación y el diálogo entre la amplia diversidad de agentes y grupos interesados, incluidos los distintos niveles de la administración, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado.
12. Siempre que sea posible, para fomentar la capacidad, hay que servirse de las instituciones y órganos existentes y aprovechar los mecanismos existentes y las capacidades endógenas.
13. Los centros de coordinación nacionales y otras instituciones, como los centros de investigación y las universidades y demás organizaciones pertinentes, [pueden] [deben] desempeñar un papel importante en la prestación de servicios de fomento de la capacidad y la facilitación del intercambio de conocimientos, de prácticas óptimas y de información.
14. El fomento de la capacidad debe planearse de manera que redunde en el desarrollo, el fortalecimiento y la potenciación de las capacidades institucionales, de los recursos humanos, de los conocimientos y la información, de las metodologías y las prácticas y de la participación y el establecimiento de redes entre las Partes con economías en transición para que promuevan el desarrollo sostenible y cumplan los compromisos contraídos en virtud de la Convención [y para que se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto].
15. En el fomento de la capacidad para ayudar a que se cumplan los objetivos de la Convención [y para preparar a las Partes con economías en transición a aplicar el Protocolo de Kyoto] deben aprovecharse al máximo las sinergias entre la Convención y los demás acuerdos mundiales relativos al medio ambiente, según proceda.

16. El fomento de la capacidad resulta más eficaz cuando se coordina a todos los niveles (nacional, regional e internacional) mediante el diálogo entre las Partes del Anexo I y cuando se tienen presentes los esfuerzos anteriores y en curso.

C. Objetivos y posibilidades de fomento de la capacidad

Objetivo

17. Desarrollar la capacidad de las Partes con economías en transición para que puedan cumplir efectivamente los objetivos de la Convención [y prepararse para aplicar el Protocolo de Kyoto].

Posibilidades de fomento de la capacidad

18. Para garantizar que sean los países los que impulsen la labor de fomento de la capacidad, cada una de las Partes con economía en transición debe determinar, dentro sus posibilidades de fomento de la capacidad, sus objetivos, necesidades, prioridades y opciones concretas en cuanto a la aplicación de la Convención [y prepararse para aplicar el Protocolo de Kyoto] en consonancia con su estrategia nacional de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la capacidad existente y las actividades anteriores y en curso emprendidas por el propio país y en colaboración con instituciones bilaterales y multilaterales y el sector privado.

19. Las necesidades de fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición se identificaron por primera vez en el documento de recopilación y síntesis que preparó la secretaría (FCCC/SB/2000/INF.2) basándose en las comunicaciones de las Partes con economías en transición (FCCC/SB/2000/INF.7). Más adelante se enumeran los aspectos y las necesidades generales del fomento de la capacidad. [Las posibilidades de fomento de la capacidad pueden revisarse a medida que se disponga de más información y que se identifiquen otras necesidades y prioridades.]

20. [Los aspectos generales prioritarios para el fomento de la capacidad identificados por las Partes con economías en transición en relación con la aplicación de la Convención, que tal vez guarden relación también con la preparación de su participación en el Protocolo de Kyoto deben estar indicados en sus planes de acción nacionales de fomento de la capacidad y abarcan:

- a) El mejoramiento de la calidad de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;
- b) La facilitación de la formulación de políticas y medidas nacionales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- c) La realización de proyecciones y la estimación de las repercusiones de las políticas y las medidas;
- d) La evaluación de los efectos y adaptación;
- e) La investigación y observación sistemática;
- f) La educación, formación y sensibilización del público;

- g) [La facilitación de la] transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;
- h) Las [La preparación de] comunicaciones nacionales y planes de acción climáticos nacionales;
- i) Los [El establecimiento de] sistemas nacionales para calcular las emisiones de gases de efecto invernadero;
- j) [Las modalidades de contabilización de objetivos y programas] [Los sistemas nacionales];
- k) [La facilitación del cumplimiento de] la obligación de presentar informes;
- l) [Los proyectos de aplicación conjunta y comercio de los derechos de emisión.] [Los proyectos de aplicación conjunta para la limitación y reducción de las emisiones].]

21. Con miras a aprovechar al máximo los recursos disponibles para el fomento de la capacidad y facilitar los intercambios y la cooperación entre las Partes con economías en transición, los organismos multilaterales y bilaterales deben contribuir, según proceda, en consulta con las Partes con economías en transición, a la labor que éstas realizan para definir, desarrollar y realizar actividades nacionales, regionales, subregionales y sectoriales que cubran sus necesidades en materia de fomento de la capacidad. Los resultados de la fase actual y la siguiente de la Iniciativa de Desarrollo de la Capacidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) podrían aportar datos valiosos para estas actividades.

D. Aplicación

Responsabilidades en materia de aplicación

22. En la realización de las actividades emprendidas dentro de este marco para el fomento de la capacidad, las Partes con economías en transición y las del anexo II tienen las siguientes responsabilidades mutuas:

- a) Mejorar la coordinación de las labores y su eficacia;
- b) Facilitar información para que la Conferencia de las Partes pueda seguir de cerca los adelantos que se logren en la aplicación de este marco para el fomento de la capacidad;
- c) [Crear un entorno propicio para promover la sostenibilidad y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad en relación con el cumplimiento del objetivo último de la Convención [y la preparación de las Partes con economías en transición para la aplicación del Protocolo de Kyoto].]

23. En la aplicación de este marco para el fomento de la capacidad, las Partes con economías en transición tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar por sí mismas sus necesidades, prioridades y opciones concretas en materia de fomento de la capacidad, teniendo en cuenta las capacidades existentes y las actividades anteriores y en curso;
- b) Definir sus propias actividades de fomento de la capacidad e informar al respecto;
- c) Promover la cooperación entre las Partes con economías en transición y dar cuenta de estas actividades en sus comunicaciones nacionales a la Conferencia de las Partes;
- d) Garantizar la movilización y la sostenibilidad de las capacidades nacionales, incluso la autoridad institucional necesaria para la coordinación nacional y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad;
- e) Promover la participación en las actividades de fomento de la capacidad y el acceso a éstas de todos los interesados directos, como las administraciones, la sociedad civil y el sector privado, según corresponda.

24. Al cooperar con las Partes con economías en transición para apoyar la aplicación de este marco de fomento de la capacidad, las Partes del anexo II tienen las siguientes responsabilidades:

- a) [Ayudar a las Partes con economías en transición, incluso mediante recursos financieros o de otro tipo, a que evalúen las necesidades a nivel nacional para la aplicación efectiva de la Convención [y para que las Partes con economías en transición se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto];]
- b) Ayudar a las economías en transición, incluso facilitándoles recursos financieros o de otro tipo, a que apliquen variantes de fomento de la capacidad que están en consonancia con sus prioridades específicas y con este marco.

Financiación

25. [[Se insta a] las Partes del anexo II [a que], por medio de los organismos multilaterales, incluida la Iniciativa de Desarrollo de la Capacidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, los organismos bilaterales y el sector privado, según corresponda, [faciliten] [facilitarán] los recursos financieros y la asistencia técnica necesarios [para ayudar a las Partes con economías en transición] en la aplicación de este marco de fomento de la capacidad.]

Plazos

26. Las actividades que se emprendan en este marco para el fomento de la capacidad deben iniciarse cuanto antes para ayudar a las Partes con economías en transición a aplicar la Convención [y a prepararse para aplicar el Protocolo de Kyoto].

Seguimiento de los adelantos

27. La Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, se cerciorará de la eficacia de la aplicación de este marco para el fomento de la capacidad.

28. Las Partes deben facilitar información para que la Conferencia de las Partes pueda cerciorarse de la eficacia de la aplicación de este marco. Se invita a las demás instituciones que participan en el fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición a que faciliten información a estos efectos.

Función de la secretaría

29. En consonancia con este marco para el fomento de la capacidad, se pide a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, se encargue de las siguientes tareas:

- a) Cooperar con las instituciones multilaterales y bilaterales para facilitar la aplicación de este marco;
- b) [Reunir], preparar, recopilar y divulgar la información que necesitan la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios para seguir de cerca los adelantos que se logren en la aplicación de este marco para el fomento de la capacidad.
